

Comité de Supervisión Auxiliar

Of. CS/106/08/25

Santiago de Querétaro, 05 de agosto de 2025

Lic. Salvador Alanís Gracia
Director General
Caja Progressa, S.A. de C.V. S.F.P.
Presente

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 fracción VI tercer párrafo de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, me permito manifestar lo siguiente:

El Nivel de Capitalización, es la relación que guarda el capital neto de las Sociedades Financieras Populares respecto de los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito y de mercado, de acuerdo a las Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de la fracción VI del Artículo 116 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

En el caso de Caja Progressa, S.A. de C.V. S.F.P., al registrarse un índice de 144.5803%, la categoría de capitalización que le corresponde para el segundo trimestre del ejercicio 2025 es la 1 (uno), lo cual implica que mantiene un Nivel de capitalización igual o superior al 131 por ciento, y no amerita la aplicación de medida correctiva alguna, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 Bis 3 y 205 Bis 7 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural.

Sin más por el momento, quedo atento a cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE



Amelia Jiménez Mata
Presidenta

Comité de Supervisión Auxiliar